

ta el número de funcionarios que las precisen y los recursos económicos de que disponen para estas atenciones.

El Instituto Nacional de la Vivienda fijará el cupo anual de viviendas a construir, concediendo un plazo de seis meses para la presentación de los proyectos en la Dirección General de dicho Organismo, correspondiente al programa de construcciones que ha de iniciarse en el primer año del cuatrienio. Los proyectos de los restantes cupos anuales deberán presentarse dentro del primer trimestre de cada uno de los respectivos años.

Artículo cuarto.—Los Patronatos adjudicarán las obras de construcción de viviendas acogidas a protección estatal mediante la oportuna subasta de la Mesa, de la cual habrá de formar parte un representante del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder directamente, sin necesidad de subasta o concurso, terrenos

de su propiedad, valorados a precio de coste, a los Patronatos Oficiales de Vivienda de los diferentes Ministerios para construir las comprendidas en los cupos anuales aprobados por dicho Instituto, figurando en estos casos como valor de los terrenos en el presupuesto total protegible el que realmente se hubiere satisfecho.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda convendrá en cada caso la forma en que se hará efectivo el precio de los terrenos cedidos.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Vivienda, *José María Martínez Sánchez-Arjona*.

(Del «B. O. del E.» núm. 41, de 16 febrero 1962.)

SERVICIOS FUSIONADOS

76 RESOLUCION DE CONCURSO-EXAMEN

Convocado Concurso-examen por Orden de esta Dirección General de 17 de agosto de 1961 («Boletines Oficiales de CORREOS y Telecomunicación» de 21 y 24, respectivamente) para proveer las Oficinas de los Servicios postales y telegráficos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1948, se han verificado los ejercicios correspondientes y, de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Texto refundido de 31 de marzo de 1952, el Tribunal ha formulado la propuesta, que ha sido aceptada y aprobada.

En su consecuencia, en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien resolver el Concurso de referencia y declarar aptos para los servicios fusionados que se citan a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Diplomados postales

Don Sebastián Torrecilla Pérez, Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, Diplomado postal en Trubia (Oviedo), para Cogolludo (Guadalajara).

Don Alfonso Villalba Pérez, Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, Diplomado postal en Paradas (Sevilla), para suplir en régimen de comisión vacantes de Oficinas Fusionadas.

Lo que se hace público a los debidos efectos, debiendo las Secciones de Personal correspon-

dientes expedir lo procedente en orden a ceses y posesiones, previas las formalidades reglamentarias, que los Jefes provinciales de ambos Servicios comunicarán a los interesados.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, *Manuel González*.

SECCION 1.ª

OFICINAS Y DOTACIONES

77 Conversión de Estafeta.

Para general conocimiento de los servicios y Dependencias centrales y provinciales, y a todos los efectos, se notifica la siguiente CONVERSION DE ESTAFETAS:

Puente Canedo (Orense), convertida en Sucursal núm. 1 de la capital.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—El Jefe de la Sección, *Mauro Herrera*.

SECCION 2.ª

SELLOS, FILATELIA Y PUBLICACIONES

78 Establecimiento de Oficinas temporales.

De conformidad con la propuesta de la Sección 2.ª, he dispuesto se establezca una Oficina temporal, provista de matasellos especial, en la Asamblea de la Unión Europea de Radiodifu-